CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES:

ARTÍCULO 3

Cuando el inculpado, el ofendido, el denunciante o el querellante, los testigos o los peritos no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, se les nombrará de oficio o a petición de parte, uno o más intérpretes mayores de edad, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, deberá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción. (23 de julio de 1991)

LEGISLACIÓN EN MATERIA FEDERAL APLICABLE PARA CASOS DE INDÍGENAS

1 CÓDIGO PENAL FEDERAL

ARTÍCULO 52

El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

Fracciones I ...,II ...,III ...,IV

V.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además de sus usos y costumbres.

2 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

"INTÉRPRETES"

ARTÍCULO 28

<u>Cuando el inculpado</u>, el ofendido o el denunciante, los testigos o los peritos <u>no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano</u>, se les nombrará a petición de parte o de oficio, <u>uno o más traductores</u>, quienes deberán traducir fielmente las preguntas y contestaciones que hayan de transmitir. Cuando lo solicite cualquiera de las partes, podrá escribirse la declaración en el idioma del declarante, sin que esto obste para que el traductor haga la traducción.

"AVERIGUACIÓN PREVIA"

ARTÍCULO 124 bis

En la averiguación previa en contra de personas que <u>no hablen o no entiendan suficientemente el castellano</u>, se les nombrará <u>un traductor</u> desde el primer día de su detención, quien deberá asistirlas en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor.

(Lo mismo refiere el Artículo 285 *bis* del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

ARTÍCULO 128

Cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato a la siguiente forma: Fracciones I..., II..., III...,

IV.- Cuando el detenido fuere un indígena o un extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor que le hará saber sus derechos a que se refiere la fracción anterior. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la Representación Diplomática o Consular que corresponda.

"DECLARACIÓN PREPARATORIA"

ARTÍCULO 154

La Declaración Preparatoria comenzará por las generales del inculpado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el castellano y sus demás circunstancias personales.

(Lo mismo refiere el Artículo 290 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

"PERITOS"

ARTÍCULO 220 bis

<u>Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena</u>, se procurará allegarse de <u>dictamenes periciales</u>, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

(Lo mismo refiere el Artículo 165 *bis* del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

ARTÍCULO 223

Los peritos deberán tener título oficial en la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el cual deba dictaminarse, si la profesión o artes están legalmente reglamentadas; en caso contrario, se nombrarán peritos prácticos. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena.

(Lo mismo refiere el Artículo 171 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal).

Fuente: Seminario Internacional sobre: Derecho Indígena, Organizado por el INI y la AMNU, AMNU, México, D.F., 26 al 30 de Mayo de 1997.